



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moramboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1000/2015

La Paz, 22 de diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II señala que el Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo II del Artículo 78 de la Norma Fundamental, señala que la educación es Intracultural, Intercultural y Plurilingüe en todo el sistema educativo.

Que el Artículo 83 del Texto Constitucional, reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

Que el Artículo 90 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" señala que la Participación Social Comunitaria es la instancia de participación de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativo. La participación social comunitaria comprende la estructura, mecanismos, composición y atribuciones dirigida al apoyo en el desarrollo de la educación, sujeta a reglamentación.

Que el inc. c) del Artículo 92 de la cita Ley, señala que las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el marco de su estructura organizativa a través de sus organizaciones matrices, Consejos Educativos de Pueblos Originarios y las instancias propias de cada uno de ellos, con representación de carácter nacional, regional y transterritorial, participan en la formulación de políticas y gestión educativas, velando por la adecuada implementación y aplicación de las mismas en la gestión del Sistema Educativo Plurinacional para el desarrollo de una educación intracultural, intercultural, plurilingüe, comunitaria, productiva, descolonizadora, técnica, tecnológica, científica, crítica y solidaria desde la planificación hasta la evaluación en lo nacional y en cada una de las entidades territoriales autónomas y el inc. d) señala que los Consejos Educativos Social Comunitarios, a nivel Departamental, Regional, Distrital, de Núcleo y Unidades Educativas participan en la gestión educativa, de acuerdo a su ámbito de competencia, en correspondencia con las políticas educativas plurinacionales y reglamentación

Que el Informe Técnico IN/DGP/UPIIP N° 0216/2015 de 18 de diciembre de 2015, emitido por la Profesional V en Participación Social Comunitaria y Coordinación con Instituciones, dependiente de la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo, señala que en atención a la Nota CITE: CNC N° 077/2015, referente al Reglamento de Participación Social Comunitaria de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios, documento que ha sido gestionado y consensuado con los once (11) CEPOs; en este sentido, la Reglamentación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios, cuenta con 2 Capítulos y 10 Artículos, en mérito a lo señalado en los incisos c) y d) del Artículo 92 de la Ley N° 070 de la Educación, "Avelino Siñani –

la revolución educativa AVANZA

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES








91



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Elizardo Pérez”; señalando asimismo, que el mencionado Reglamento dará curso a fortalecer los procesos de participación social comunitaria en el SEP.

Que el mencionado Informe Técnico, en su parte conclusiva considera de vital importancia la participación social comunitaria en educación, como el fortalecimiento de las organizaciones sociales, indígenas originarias y afrobolivianos; reconocidos por la Ley N° 070, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, y sugiere aprobar el Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios – CEPOs.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 2225/2015 de 22 de diciembre de 2015, emitido por el Profesional V en Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios – CEPOs; en mérito a lo establecido en la Constitución Política del Estado y los incisos c) y d) del Artículo 92 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación, “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, por encontrarse justificada la solicitud en el Informe Técnico IN/DGP/UIIP N° 0216/2015 de 18 de diciembre de 2015, emitido por la Profesional V en participación Social Comunitaria y Coordinación con Instituciones, dependiente de la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo, por no contravenir ninguna norma en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios – CEPOs, en sus dos (2) Capítulos y diez (10) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). Los Viceministerios de Educación Regular, de Educación Alternativa y Especial, y de Educación Superior de Formación Profesional, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Silvia Raquel Mejía Laura
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DRD

Lic. Juan José Quiroz Fernández
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Giovanni Edward Samanana Avila
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Prof. Lic. Noel Aguirre Ledezma
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
 ALTERNATIVA Y ESPECIAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Iván Aguilar Gómez
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

NO VALIDO PARA TRAMITES

Equipo de Memoria Institucional
URRHYYDO

Equipo de Memoria Institucional
URRHYYDO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN EDUCACIÓN DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS – CEPOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el ámbito de la Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) en el Sistema Educativo Plurinacional como instancia de Participación Social Comunitaria en Educación con representación legítima que forman parte de los Consejos Educativos de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) El ámbito de las actividades y operaciones de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) corresponde al territorio originario de cada nación o pueblo indígena originario campesino y afroboliviano y es de cumplimiento inexcusable en todo el Sistema Educativo Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO II CONSEJOS EDUCATIVOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS – CEPOS

Equipo de Memoria Institucional
URRHYYDO

Equipo de Memoria Institucional
URRHYYDO

Artículo 3.- (Consejos Educativos de Pueblos Originarios – CEPOS) I. Son organizaciones de participación social comunitaria en educación de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y Afrobolivianos, contemplada en el Artículo 83 de la Constitución Política del Estado y inc. c) del Artículo 92 de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”.

II. Forman parte del Consejo Educativo de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (CENPIOC) e implementan los mandatos emanados de las asambleas ordinarias y extraordinarias, atendiendo al principio de transterritorialidad, son reconocidos a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional.

III. Forman parte de los Consejos Educativos Social Comunitario según estructura organizacional del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 4.- (Organización). I. Los CEPOs se organizan por cada nación y pueblo indígena originario y afroboliviano de acuerdo a sus necesidades, tomando en cuenta sus propias formas de organización y prácticas culturales.

II. La Asamblea de cada NPIOsYA define la conformación, composición, número de miembros de su directiva y periodo de gestión.

III. Las atribuciones específicas están establecidos en sus respectivos Estatutos y Reglamentos Internos.



Equipo de Memoria Institucional
URRHYYDO
COMITÉ EJECUTIVO CNC - C

NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 5.- (Constitución). Los Consejos Educativos de Pueblos Originarios conformados, son los siguientes:

1. Consejo Educativo Aymara - CEA
2. Consejo Educativo Amazónico Multiétnico - CEAM
3. Consejo Educativo de la Nación Quechua - CENAQ.
4. Consejo Educativo del Pueblo Indígena Guarayo - CEPIG
5. Consejo Educativo del Pueblo Originario Chiquitano - CEPOCH
6. Consejo Educativo del Pueblo Originario Guaraní - CEPOG
7. Consejo Educativo del Pueblo Originario Indígena Mojeño - CEPOIM
8. Consejo Educativo de la Nación Yuracaré - CENY
9. Consejo Educativo de la Nación Indígena Tsimane - CENITS
10. Consejo Educativo del Pueblo Afroboliviano - CEPA
11. Consejo Educativo de la Nación Uru - CENU
12. Consejo Educativo de la Nación Ayoreo de Bolivia – CENAB

Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios que aun no organizaron su CEPO, podrán conformar estos Consejos Educativos de Pueblos Originarios en función a la lengua, cultura y territorio propio.

Artículo 6.- (Atribuciones). I. Son atribuciones de los CEPOs:

1. Participar en la planificación, control, seguimiento y evaluación del proceso educativo.
2. Participar en las etapas de calificación de méritos y defensa del proyecto de gestión educativo institucional en calidad de observadores.
3. Participar en la concertación de los proyectos para los temas educativos que se encuentran en el territorio de cada NPIOsYA.
4. Participar en la elaboración y seguimiento a la implementación de los Currículos Regionalizados contenidos en los Artículos 69 y 70 de la Ley N° 070, en todo el SEP
5. Suscribir convenios con las entidades territoriales autónomas, organismos e instituciones educativas locales, departamentales, nacionales e internacionales para garantizar la adecuada implementación de las políticas educativas, lingüísticas y culturales establecidos por el Ministerio de Educación.
6. Coordinar con sus organizaciones de base, regionales, nacionales e internacionales y otras instancias de participación social comunitaria para el buen funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional en el ámbito de acción de cada CEPO de acuerdo principios establecido en la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 de Participación y Control Social.
7. Contribuir a la construcción de una Educación Intra – Intercultural y Plurilingüe mediante la realización de estudios, investigaciones, publicaciones en cada NPIOsYA, eventos educativos de reflexión y análisis de la situación educativa a nivel local, nacional e internacional.
8. Participar en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación a través de: Consejo de Participación Social Comunitario del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas (IPELC), Institutos de Lengua y Cultura (ILC) de cada nación y pueblo indígena originario, en las Juntas Comunitarias de las Universidades Indígenas





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

NO VALIDO PARA TRAMITES

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

- (UNIBOL) y otras instancias señalada en el Sistema Educativo Plurinacional.
- 9. Participar en proceso de rendición de cuentas públicas de entidades del Estado Plurinacional, (Ley N° 341).
- 10. Designar a la Presidenta (e) o un representante de cada uno de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs), como delegado al Consejo Educativo Plurinacional.
- 11. Coordinar con los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y otras instancias para el logro de los objetivos educativos lingüísticos y culturales.
- 12. Coordinar con los diferentes niveles autonómicos del Estado respecto a temas educativos lingüísticos y culturales.
- 13. Promover espacios de análisis, reflexión y debate para el fortalecimiento institucional, orgánico y socialización de las propuestas educativas.
- 14. Fomentar y promover la difusión sobre temas educativos, lingüísticos y culturales.
- 15. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Educativos de las Naciones Pueblos Indígenas.
- 16. Realizar el control social comunitario a la gestión educativa en las naciones pueblos indígena originario campesinos y afroboliviano para contribuir a una educación de calidad con pertinencia cultural y lingüística.
- 17. Delegar a uno de sus miembros como responsable para la promoción de la cultura de paz y buen trato, para la prevención de la violencia, maltrato y abuso en el ámbito educativo.
- 18. Establecer mecanismos propios de coordinación y articulación para garantizar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones de los CEPOs.
- 19. Promover la conformación y fortalecimiento de los Consejos Educativos Social Comunitarios en sus diferentes niveles.
- 20. Participar en la elaboración y desarrollo de los proyectos educativos socio comunitarios productivos, de acuerdo a las potencialidades y vocaciones productivas de su contexto.
- 21. Coordinar en la definición del calendario escolar regionalizado según el calendario agrícola o regionalizado.

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

II. Las funciones específicas de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) están contenidas en sus respectivos Estatutos y Reglamentos internos, en el marco de la legislación vigente y aprobada por la Asamblea de cada nación indígena originaria.

Artículo 7.- (Domicilio). Los Consejos Educativos de Pueblos Originarios - CEPOs, tendrán su sede en la ciudad o comunidad, definida democráticamente por cada nación y pueblo indígena originario campesino y afroboliviano dentro de su ámbito de acción.

Artículo 8.- (Financiamiento). I. Los CEPOs como organización de participación social comunitaria en educación, podrán gestionar y canalizar el apoyo financiero de entidades nacionales e internacionales para el cumplimiento de los roles asignados en la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Perez", en la realización de investigaciones, eventos educativos de reflexión y análisis de la situación educativa con el fin de formular propuestas de políticas educativas, lingüísticas y culturales.



Yachay Kamachina
COMITÉ COORDINADOR GENERAL
COMITÉ EJECUTIVO CNC - CEPO

NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

70

NO VALIDO PARA TRAMITES

Equipo de Memoria Institucional
 URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional
 URRHHYDO

II. El Ministerio de Educación coadyuvará en la gestión de recursos económicos para acciones educativas en los pueblos indígenas originarios, con el fin de formular propuestas de políticas educativas, lingüísticas y culturales en el marco de la Ley N° 070, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

Artículo 9.- (Legitimidad y legalidad). Mediante Carta y documentos respaldatorios de legitimidad y legalidad se hará conocer al Ministerio de Educación y a las instancias pertinentes, la conformación de las directivas de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios CEPOs.

Artículo 10.- (Coordinación). Los Consejos Educativos de Pueblos Originarios están articulados por la Coordinadora Nacional Comunitaria de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CNC-CEPOs), con sede en la ciudad de La Paz, que tiene como objetivo coordinar el accionar conjunto de los CEPOs sobre política educativa, lingüística y cultural en el país a partir de las decisiones de la Asamblea General de los CEPOs, ante los Órganos del Estado, las organizaciones sociales nacionales y las instituciones públicas y privadas, bolivianas y extranjeras, articulando acciones estratégicas encaminadas a incidir en el desarrollo de la educación intracultural, intercultural y plurilingüe, con enfoque productivo integral, comunitario descolonizador y científico. Sus atribuciones específicas están establecidas en su respectivo Estatuto y Reglamento Interno.



Nancy Carlos Paiti
 COORDINADORA GENERAL
 COMITÉ EJECUTIVO CNC - CEPC

Equipo de Memoria Institucional
 URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional
 URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional
 URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES

